

TÍTULO SÉPTIMO DEL RÉGIMEN LABORAL

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS RELACIONES LABORALES

ARTÍCULO 131

Las relaciones laborales entre la Comisión y los servidores públicos que presten sus servicios en ella se regirán por el artículo 123 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Ley del Trabajo de Servidores Públicos del Estado y Municipios, así como por las disposiciones legales emitidas por la Comisión en la materia.

Comentario

Este numeral podría parecer ocioso, pues la actividad como servidor público en la Codhem, más que una actividad laboral, es una vocación. Las tareas que se realizan al interior de este organismo pronto atrapan a quienes ahí laboran y convierten las obligaciones legales en materia laboral en un quehacer que permite la realización plena como ser humano desde el servicio público.

Empero, las relaciones humanas, que en materia laboral siguen definidas por la relación de subordinación, no están exentas de conflicto; por eso, el contenido de este artículo nos permite visualizar los ámbitos de competencia que pueden conocer y resolver cualquier problema de esta naturaleza.

Al respecto, es oportuno decir que quienes se desempeñan en este organismo tienen el mismo tratamiento legal que cualquier otro servidor público, con base en lo prescrito por el apartado B del artículo 123 de la Carta Magna que, aunque se refiere a la relación laboral entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores, en la Ley del Trabajo de Servidores Públicos del Estado y Municipios, tiene un tratamiento indubitable. En este caso, la voz "servidor público" se refiere a toda persona física que preste a una institución pública un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo.

Al respecto, luego de las generalidades anotadas en el apartado B del numeral citado, y que rigen para todos los servidores públicos, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México es enfática al puntualizar que, además del artículo 123 constitucional, el otro ordenamiento aplicable para la atención y solución del conflicto laboral es la Ley del Trabajo de Servidores Públicos del Estado y Municipios, que, en su artículo primero, incluye a los servidores públicos de los "órganos autónomos", entre los que se inscribe la Codhem.

Enrique Uribe Arzate

ARTÍCULO 132

Se establecerá un sistema de servicio profesional de carrera, a efecto de garantizar el ingreso, desarrollo y permanencia en el servicio público de la Comisión, en igualdad de oportunidades y con base en el mérito, a fin de impulsar la eficiencia y eficacia de la gestión pública para beneficio de la sociedad.

Comentario

El principio de igualdad es fundamental en las sociedades democráticas; en materia laboral, este principio se condensa en la obligación de pagar igual salario a trabajo igual.

Este precepto constituye, además, una clara manifestación a favor de la equidad de género, justamente por el propósito de ir avanzando en la erradicación de las desigualdades que normalmente distinguen a hombres de mujeres. De acuerdo con este artículo, tales distinciones no pueden tener lugar entre quienes laboran en la comisión de derechos humanos.

Además del principio de igualdad, este precepto recoge otras tres cuestiones también fundamentales: la instauración del servicio civil de carrera, el lugar preponderante del mérito y el compromiso con la eficiencia y eficacia de la gestión pública. La relación de todos estos elementos, tiene el fin de asegurar que los servicios tan importantes que presta este organismo público defensor de derechos humanos sean garantizados en los más altos estándares de calidad y eficiencia. En este afán, la selección del personal a cargo de tan relevantes tareas debe ser sumamente cuidadosa para poder incorporar a los ciudadanos con los mejores perfiles profesionales.

Desde luego, y haciendo eco de lo que el mismo artículo 123 de la Carta Magna señala sobre el particular, el servicio profesional de carrera debe asegurar que a trabajo igual corresponda salario igual sin tener en cuenta el sexo, y, además, que la designación del personal se haga mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y las aptitudes de los aspirantes.

Todo esto pretende que las tareas de la Codhem, tan cercanas a los habitantes, sean mucho más que un servicio público eficaz

y eficiente; la promoción y la defensa de los derechos de los habitantes deben significar la oportunidad de servir con absoluta vocación y compromiso a la causa de los derechos humanos para impulsar una cultura de respeto a la dignidad humana, centro y razón de ser de esta defensoría de habitantes.

ARTÍCULO 133

Los servidores públicos del Organismo, en el desempeño de sus funciones, deben observar los principios éticos y deontológicos que emita el Consejo Consultivo.

Comentario

Este numeral destaca una cuestión que se ubica en la raíz misma de la comisión de derechos humanos. Es inconcuso que el servicio público que presta el organismo debe atender principios éticos y deontológicos, pues, a falta de éstos, las cuestiones tan delicadas, que son puestas en conocimiento del personal que ahí labora, tendrían un tratamiento inadecuado e inaceptable.

Por tratarse de una instancia decisoria para la garantía de los derechos de los habitantes, la comisión de derechos humanos debe asegurar, de manera ineluctable, que la información de cada caso llevado ante ella sea tramitada con invariable respeto a los quejosos, a las víctimas y los ofendidos y, desde luego, a las autoridades señaladas como responsables. En este desiderátum deontológico, el comportamiento respetuoso y el tratamiento cuidadoso de la información contenida en cada expediente de queja o cualquier investigación de oficio deben ser la normalidad en cada oficina de la comisión.

En los trazos éticos y deontológicos que prescribe este artículo, debemos hallar la fuente principal de la garantía de los derechos humanos. No olvidemos que, cuando alguna persona se acerca a las oficinas de la comisión de derechos humanos, normalmente lo hace porque en las dependencias gubernamentales le han cerrado la puerta o simplemente porque sus derechos han sido violentados. Qué mejor respuesta por parte de los servidores públicos de la comisión de derechos humanos cuando la atención es cálida y respetuosa, desde la recepción y la Oficialía de Partes, hasta la Presidencia de este organismo.

Además, —considerando que en la configuración de las más recientes perspectivas sobre la razón y el fundamento de los derechos humanos podemos identificar, con mayor frecuencia en los autores, las referencias a las garantías que deben acompañar cualquier derecho sustantivo—, creemos que el servicio público eficaz y eficiente, respetuoso y cálido, prestado con empatía, constituye el primero y más cercano mecanismo de aseguramiento de los derechos de los habitantes.

Así, los derechos humanos y sus garantías son una expresión cabal y unidimensional del ser y deber ser de la Codhem, comprometida con un quehacer ético, responsable y cercano a nuestros coetáneos.

Enrique Uribe Arzate